

Córdoba, 26 de julio de 2024.-

Sr/a. Presidente de la Cooperativa Eléctrica

S./D.-

**Asunto: Implementación de la RG ERSeP N° 18/2018
Según valores tarifarios vigentes desde el
13 de JULIO de 2024, acorde a lo expuesto
en el Expte. ERSeP N° 0521-077818/2024**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted en relación al tema del asunto, a los fines de indicarle que, en el marco de las variaciones tarifarias determinadas en el **Expediente ERSeP N° 0521-077818/2024**, corresponde actualizar los valores relativos al **detalle gráfico de la composición de los montos facturados**, en el cual deben discriminarse los diferentes rubros o costos y su participación sobre el importe total abonado por los usuarios, conforme a los valores aplicables a los consumos suministrados **a partir del 19 de JULIO de 2024.**

En virtud de ello, caben las siguientes acotaciones:

1. **Costos relacionados con el Mercado Eléctrico Mayorista:** deben determinarse a partir de los valores informados como **Anexo N° 1** de la presente nota.
2. **Costos del Transporte Nacional de energía eléctrica:** deben determinarse a partir de los valores informados como **Anexo N° 2** de la presente nota.
3. **Costos asociados a la prestación de la EPEC:** deben determinarse a partir de los valores establecidos en el **Anexo N° 3** de la presente nota.
4. **Costos propios de la prestación del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica asociados a cada Cooperativa Concesionaria:** aplican idénticos criterios a los indicados por medio de notas remitidas anterioridad, en relación a implementaciones similares.

5. Cargas impositivas, fondos y tasas: aplican idénticos criterios a los indicados con anterioridad.

Sin otro particular, saludamos a Usted
atentamente.-



Ing. Cristian A. Miotti
Gerente de Energía Eléctrica
Ente Regulador de Los Servicios Públicos (ERSeP)

**NOTA POR IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 18/2018
CONFECCIÓN DE FACTURA DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

ANEXO Nº 1

Valores aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar los Costos relacionados con el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Artículo 1º: Establécense por medio del presente, los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar los Costos relacionados con el Mercado Eléctrico Mayorista a **partir del 13 de JULIO de 2024**, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP Nº 10/2018 y de conformidad con las especificaciones derivadas de la Resolución General ERSeP Nº 18/2018.

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables sobre la energía suministrada por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables sobre la energía y/o potencia suministradas por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2) o con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), en cada caso, tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.

Artículo 4º: Para la determinación de los valores asociados a Usuarios Residenciales, en lo relativo a los diferentes niveles implementados por el Decreto Nacional Nº 332/2022, véanse, adicionalmente, las notas indicadas al final del presente Anexo.

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220-380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	67,13003 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220-380 V), en Media Tensión (13200-33000 V) o en Alta Tensión (66000-132000 V), en todos los casos, con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh	65,87692 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS**	
Por cada kWh	19,01391 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***	
Por cada kWh	29,42646 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351	
Por cada kWh	0,00000 \$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (aplicable solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	749,41476	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	17,36788	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	16,44714	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	16,78269	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	19,37077	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público

Por cada kW-mes en Horario de Pico	2668,85600	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	60,01500	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	56,73600	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	57,93100	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	65,26829	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público

Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	67,13003	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	67,13003	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público
Medidos en Baja Tensión (220-380 V), en Media Tensión (7620-13200-33000 V) o Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	2668,85600	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	60,01500	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	56,73600	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	57,93100	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	67,13003	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW
Medidos en Baja Tensión (220-380 V), en Media Tensión (7620-13200-33000 V) o Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	2668,85600	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	60,01500	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	56,73600	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	57,93100	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	67,13003	\$/kWh (pesos por kWh)

Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW

Medidos en Baja Tensión (220-380 V), en Media Tensión (7620-13200-33000 V) o Alta Tensión (66000-132000 V)

Por cada kW-mes en Horario de Pico	2668,85600	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	60,01500	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	56,73600	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	57,93100	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	67,13003	\$/kWh (pesos por kWh)

NOTAS ACLARATORIAS PARA EL CUADRO N° 2:

* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.

**NOTA POR IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 18/2018
CONFECCIÓN DE FACTURA DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

ANEXO Nº 2

Valores aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar los Costos del Transporte Nacional de energía eléctrica (TN).

Artículo 1º: Establécense por medio del presente, los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar los Costos del Transporte Nacional de energía eléctrica **a partir del 13 de JULIO de 2024**, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP Nº 10/2018 y en cumplimiento de las especificaciones derivadas de la Resolución General ERSeP Nº 18/2018.

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables sobre la energía suministrada por la totalidad de las Cooperativas Concesionarias, ya sea que se trate de Cooperativas con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1), con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1), con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2) o con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), en cada caso, tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220-380 V), en Media Tensión (13200-33000 V) o en Alta Tensión (66000-132000 V), en todos los casos, con o sin Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS y Nivel 3 INGRESOS MEDIOS, como también a Clubes de Barrio y de Pueblo (aplicable solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	2,42800	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,42800	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,42800	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,42800	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL Nº 27351 y a Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Demás Suministros Atendidos en Baja Tensión (220-380 V), en Media Tensión (7620-13200-33000 V) o Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	0,00000	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kWh en horario de Pico	2,42800 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	2,42800 \$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	2,42800 \$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	2,42800 \$/kWh (pesos por kWh)

**NOTA POR IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 18/2018
CONFECCIÓN DE FACTURA DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

ANEXO Nº 3

Valores aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar los Costos asociados a la prestación de la EPEC.

Artículo 1º: Establécense por medio del presente, los valores aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio de Distribución de Energía de la Provincia de Córdoba, para determinar los Costos asociados a la prestación de la EPEC **a partir del 13 de JULIO de 2024**, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP Nº 10/2018 y en cumplimiento de las especificaciones derivadas de la Resolución General ERSeP Nº 18/2018.

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores aplicables sobre la energía suministrada por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores aplicables sobre la energía y/o potencia suministradas por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores aplicables sobre la energía y/o potencia suministradas por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los valores aplicables sobre la energía y/o potencia suministradas por las Cooperativas Concesionarias con Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.

Artículo 6º: Para la determinación de los valores asociados a Usuarios Residenciales, en lo relativo a los diferentes niveles implementados por el Decreto Nacional Nº 332/2022, véanse, adicionalmente, las notas indicadas al final del presente Anexo.

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia	
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220-380 V) sin Facturación de Potencia	
Por cada kWh	60,84657 \$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220-380 V) con Facturación de Potencia	
Suministros a Usuarios Residenciales	
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*	
Por cada kWh	28,84659 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS**	
Por cada kWh	26,93764 \$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***	

Por cada kWh	27,36179	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351		
Por cada kWh	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (aplicable solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	4824,48034	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4060,16810	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,59277	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,51868	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,54569	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	26,58078	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	5573,89510	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4060,16810	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	27,52589	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	4327,34510	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4060,16810	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	5,02415	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	4,76032	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	4,85647	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	27,83800	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	32,83921	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	32,83921	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	4327,34510	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	4060,16810	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	5,02415	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	4,76032	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	4,85647	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	32,83921	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200-33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	22,11266	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS**		
Por cada kWh	20,58499	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***		

Por cada kWh	20,92443	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351		
Por cada kWh	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (aplicable solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	3698,64654	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	3085,92440	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,23130	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,17403	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,19491	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	20,22813	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	4448,06130	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	3085,92440	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	21,52567	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	3332,51310	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	3085,92440	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,88395	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,68000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,75433	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	21,34067	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	25,16796	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	25,16796	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V) o en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	3332,51310	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	3085,92440	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,88395	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,68000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,75433	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	25,16796	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V) o en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	3332,51310	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	3085,92440	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,88395	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,68000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,75433	\$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	25,16796	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V) o en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	4052,43700	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	3085,92440	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	3,88395	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	3,68000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	3,75433	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	27,56770	\$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro N° 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000-132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales		
Para Usuarios Residenciales Nivel 1 MAYORES INGRESOS*		
Por cada kWh	10,46824	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 2 MENORES INGRESOS**		
Por cada kWh	9,42754	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios Residenciales Nivel 3 INGRESOS MEDIOS***		
Por cada kWh	9,65878	\$/kWh (pesos por kWh)
Para Usuarios ELECTRODEPENDIENTES SEGÚN LEY NACIONAL N° 27351		
Por cada kWh	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Clubes de Barrio y de Pueblo (aplicable solo en caso que el respectivo Club sea informado por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES o el área que éste disponga, según Res. SE 742/2022)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	1711,51474	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	1398,97730	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,55428	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,52850	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,53790	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	9,07068	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (según Res. SE 161/2023)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	2460,92950	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	1398,97730	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	0,00000	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	11,02831	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	1670,24680	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	1398,97730	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,74840	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,65659	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,69005	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	10,09959	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda de hasta 10 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Por cada kWh hasta 800 kWh mensuales	11,92928	\$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh excedente de 800 kWh mensuales	11,92928	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW, excepto Residenciales y Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V), en Media Tensión (7620-13200-33000 V) o en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	1670,24680	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	1398,97730	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,74840	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,65659	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,69005	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	11,92928	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Organismos Públicos de Salud/Educación (según Res. SE 204/2021) con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V), en Media Tensión (7620-13200-33000 V) o en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	1670,24680	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	1398,97730	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,74840	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,65659	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,69005	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	11,92928	\$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a demás Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V), en Media Tensión (7620-13200-33000 V) o en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	1807,69290	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	1398,97730	\$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	1,74840	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	1,65659	\$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	1,69005	\$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	12,38743	\$/kWh (pesos por kWh)

NOTAS ACLARATORIAS (PARA LOS CUADROS Nº 2, 3 Y 4):

* Valor aplicable también, en general, al excedente de 350 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 250 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará al excedente de 700 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 2 y al excedente de 500 kWh/mes para Usuarios Residenciales Nivel 3.

** Valor aplicable, en general, a los primeros 350 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 700 kWh/mes.

*** Valor aplicable, en general, a los primeros 250 kWh/mes, excepto para los casos que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en los departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría, a los que, a lo largo del período comprendido desde el 01 de junio al 31 de agosto de 2024, se aplicará a los primeros 500 kWh/mes.